

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que se recepcionó correo electrónico de subsanación de la demanda de Pertenencia dentro del término otorgado, correo contenido en 3 folios útiles.

NOTA: Se deja constancia que la presente la subsanación de la demanda se radicó con posterioridad a la suspensión de términos judiciales ordenada por la Resolución número 002 de 2020 de octubre 14 de 2020 expedida por este Despacho, que dispuso cerrar el Juzgado por dos días ante la posesión de nuevo secretario, por lo tanto, el libelo del demandante fue presentado dentro de términos legales.

Sírvase proveer.

**JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00043-00**

En atención al anterior informe secretarial, por haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado, se calificará la presente demanda conforme las reglas establecidas por el Código General del Proceso, y las demás actuaciones se adelantarán con lo definido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes, señores TITO RUIZ BELTRAN y FIDELIGNA HERNÁNDEZ DE RUIZ, fallecidos en el municipio de Nimaima Cundinamarca los días 01 de mayo del año 2004 y 27 de febrero del año 2008 respectivamente, habiendo tenido en este municipio su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce al señor **ERMIDEZ RUIZ HERNANDEZ**, su calidad de hijo de los causantes, señores TITO RUIZ BELTRAN y FIDELIGNA HERNÁNDEZ DE RUIZ, titular en primer orden hereditario.

TERCERO: Apórtese los registros civiles que acrediten la filiación de GILMA MARIA RUIZ HERNANDEZ, ROSA INES RUIZ HERNANDEZ, MARY LUZ RUIZ HERNANDEZ, CLAUDIO RUIZ HERNANDEZ, SERGIO RUIZ HERNANDEZ, RAMIRO RUIZ HERNANDEZ y TITO RUIZ HERNANDEZ, así mismo, sí se trata de menores de edad o incapaces, indicar nombre y datos de notificación de sus representantes legales.

CUARTO: Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de GILMA MARIA RUIZ HERNANDEZ, ROSA INES RUIZ HERNANDEZ, MARY LUZ RUIZ HERNANDEZ, CLAUDIO RUIZ HERNANDEZ, SERGIO RUIZ HERNANDEZ, RAMIRO RUIZ HERNANDEZ y TITO RUIZ HERNANDEZ, HEREDEROS **DETERMINADOS** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes TITO RUIZ BELTRAN y FIDELIGNA HERNÁNDEZ DE RUIZ.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de POSIRIO RUIZ HERNÁNDEZ (q. e. p. d) y EDUARDO RUIZ HERNÁNDEZ (q. e. p. d.), herederos determinados de los causantes TITO RUIZ BELTRAN y FIDELIGNA HERNÁNDEZ DE RUIZ.

SEPTIMO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente juicio sucesorio de conformidad al artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y lo dispuesto en artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario y el artículo 490 de C.G.P.

SÉPTIMO: De la apertura del presente mortuario infórmese al Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de se cumpla el registro previsto en el parágrafo 1 del artículo 490 de C.G.P.

OCTAVO: Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese por parte del demandante, en un solo escrito la demanda inicial con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en formato PDF por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7fa3e1bf73b3129b3e614f0643f8c5aa626b4225d4021d270c8344cf80b9e00

Documento generado en 29/10/2020 07:11:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>